



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-26-0071-2018, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-0505 del 20 de febrero de 2018, donde versa en sus conclusiones lo siguiente:

(...)

- *En la visita de seguimiento a la extracción de materiales de construcción del río La Fortuna, se encuentra solo una máquina excavadora aguas abajo del puente de la vía troncal, extrayendo materiales de la playa aluvial de la margen izquierda del cauce, haciendo un barrido del mismo, sin dejar hondonadas o montículos sobre el cauce y cumpliendo con el retiro al puente mencionado.*
- *Aguas arriba del puente de la vía troncal se evidencia la extracción reciente del material aluvial, de acuerdo con las huellas de máquina y volquetas sobre las barras de sedimentos; se nota el tramo de cauce aguas arriba lo suficientemente explotado, por lo que es conveniente que se suspenda temporalmente dicha extracción hasta tanto las crecientes del río vuelvan a recuperar los sedimentos del cauce.*
- *Se evidencia también explotación reciente cercana al puente de la vía troncal, por lo que no se cumple con lo indicado en resolución que otorga la licencia ambiental, en relación a los retiros que se deben dejar al puente, como medida preventiva para evitar su afectación.*
- *Aguas abajo del puente de la vía troncal, hacia la margen derecha se observa que si bien el proceso de erosión fluvial está estable, es conveniente que el titular minero adopte medidas de control de dicho proceso erosivo que eviten la deriva del cauce hacia dicha margen.*
- *Igualmente es pertinente que se suspenda temporalmente la extracción del material aluvial hasta una distancia mínima de 300 metros aguas abajo del puente sobre la vía troncal, hasta tanto las crecientes del río hayan recuperado los sedimentos del cauce.*
- *Es necesario que el titular minero aplique la medida de compensación establecida en la licencia ambiental otorgada para esta actividad minera.*
- *Continúa la intervención en el predio de la margen izquierda del río La Fortuna de propiedad del titular minero, donde se remueven materiales del subsuelo de la ladera de una colina y se depositan en terrenos bajos del mismo predio, sin autorización de CORPOURABA.*
- *En cuanto a la queja interpuesta por la señora Yurany Torres y el señor Rubén Carvajal, en relación a la abundancia de peces, en la visita se pudo observar*

WJ

WJ

Resolución

Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

- diferentes especies en el agua, se encuentra que no se tiene relación en la posible reducción de peces por la extracción de material realizado. Igualmente en este sector no existe comunidad de pesqueros que puedan ser afectados.
- Respecto a la denuncia en relación a que el río se está quedando sin agua, se pudo observar que a pesar de la época seca el río presenta un caudal mayor a un (1) m³/s. se encuentra que no se tiene relación en la posible reducción de agua por la extracción de material realizado.
 - No se observó afectación a la cobertura arbórea de las orillas del cauce debido a la extracción del material aluvial.
 - Se atendió el llamado de la comunidad a una reunión en la vereda La Fortuna de acuerdo a la solicitud radicado No. 0519 de 30 de enero de 2018, en la que fueron escuchadas sus inquietudes respecto a la extracción del material aluvial en el sitio. En todo caso se considera conveniente programar una reunión conjunta entre comunidad, titular minero, alcaldía de Mutatá y CORPOURABA en relación a los compromisos ambientales para proteger el cauce del río, las restricciones ambientales para realizar la extracción del material aluvial, la aplicación del plan de compensación ambiental, el compromiso de no realizar extracción del material aluvial fines de semana y días festivos para evitar dificultades con los turistas.
 - No se ha allegado el informe de avance y cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento propuesto en el PMA."

(...)

Así, por medio de Auto N° 200-03-40-02-0461 del 14 de septiembre de 2018, se ordena la apertura de una indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental sobre los hechos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y los que le sean conexos, así como el identificar o individualizar a las personas responsables, naturales o jurídicas, de las afectaciones al recurso agua, aire y suelo, como consta en el parágrafo segundo del artículo primero de la mencionada providencia. acto administrativo comunicado por aviso el cual fue publicado en la cartelera de CORPOURABÁ a través de la página web www.corpouraba.gov.co, por el término de diez (10) días hábiles, con fecha de fijación de 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 23 de septiembre de 2019, quedando surtido el 24 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

Resolución

Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2021-06-24 Hora: 09:20:23 Folios: 0

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones."

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán óficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación al recurso de agua, aire y suelo presentada mediante informe técnico radicado con N° 400-08-02-01-0505 del 20 de febrero de 2018, al no poder identificar plenamente al presunto responsable que estaba infringiendo la normatividad ambiental.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas mediante las misivas relacionadas en el Auto N° 200-03-40-02-0461 del 14 de septiembre de 2018, por medio del cual se dio apertura a la indagación preliminar objeto de estudio, esta corporación ha de aclarar que si bien se dará cierre a la etapa de indagación preliminar por no identificar o individualizar al presunto o presuntos responsables de las afectaciones que se pudieren causar y que fueron denunciadas ante esta autoridad ambiental, en igual sentido, al no encontrar mérito suficientes para iniciar procedimiento sancionatorio a persona plenamente identificada, al no contar con sustento suficiente para lo mismo, y al haber superado el término de seis (6) meses para adelantar las diligencias pertinentes, dicha actuación no priva a esta autoridad ambiental de adelantar en una nueva oportunidad procedimiento sancionatorio por los hechos expuesto, puesto que la acción sancionatoria caduca a los 20 años, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, el cual se trae a colación:

"Artículo 10. Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo."

Caso diferente, es el término de seis (6) para adelantar la indagación preliminar y que, en el caso concreto, fue superado.

Por ello, reitera esta corporación que adelantará, como viene haciendo todas las diligencias administrativas ha lugar para verificar cualquier conducta que atente contra los recursos naturales e investigar los hechos denunciados, y si fuere el caso, iniciar procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones pertinentes.

Al otro lado, y por lo expuesto, se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-26-0071-2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución

Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se archiva un expediente y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el cierre de la etapa de indagación preliminar aperturada mediante Auto N° 200-03-40-02-0461 del 14 de septiembre de 2018 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente N° 200-16-51-26-0071-2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

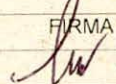

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al público en general el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Johan Valencia |  | 16/06/2021 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | 16-06-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-26-0071-2018